



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, radicado con el No. 940013184001 – 2019 – 00041 – 00. **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de solicitud por las partes en conjunto. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024),.-

Visto el informe secretarial, agréguese e incorpórese al presente trámite, el escrito recibido el cinco (5) de marzo reciente, suscrito por los Sres. MARÍA ANGÉLICA ZAMBRANO ROJAS y DIEGO FERNANDO GÓMEZ LARGO, con el que solicitan en conjunto que se modifique la Custodia y Cuidado Personal de su hija MAYDI SALOME GÓMEZ ZAMBRANO.-

Presta atención que con proveído del cinco (5) de marzo de 2020 por solicitud de las partes, se resolvió asignar la Custodia y Cuidado Personal de MAYDI SALOME GÓMEZ ZAMBRANO, a favor de la Progenitora, sin que hasta la fecha se haya presentado inconveniente alguno, dejando la constancia que dicha decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

Procede este Estrado Judicial, conforme las leyes aplicables a verificar los términos de la solicitud de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la Adolescente, solicitada por las partes de mutuo acuerdo.-

CONSIDERACIONES

Frente al asunto puesto en conocimiento, se trata de un Incidente consagrado en los artículos 127 y siguientes del Código General de Proceso, el cual se surte dentro de un Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, cuyo trámite se surtió en este Estrado Judicial, por ser el Juez Natural para adelantar dicho proceso, igualmente, se encuentra reunido el presupuesto procesal de la capacidad de las partes para comparecer en juicio.-

De otra parte, no se observa que se haya incurrido en irregularidad en la actuación surtida que pueda llevar a la invalidación del presente trámite, toda vez que la Custodia y Cuidado Personal puede ser objeto de modificación en cualquier tiempo, por solicitud de parte o bien por el cambio de las condiciones de la adolescente, o como en este caso de su Progenitora, razón por la cual no se impone efectuar saneamiento alguno al proceso.-

Así mismo, acorde con el trámite surtido y en obediencia a los postulados constitucionales como los normativos los cuales establecen el interés superior en la protección de los derechos de los NNA, corresponde a esta Instancia verificar si la solicitud elevada es procedente o por el contrario debe ser rechazada de plano.-

Así las cosas, en atención a la solicitud elevada, la cual fue suscrita por las partes, este Despacho, en el mejor interés y bienestar de la Adolescente MAYDI SALOME GÓMEZ ZAMBRANO y considerando aspectos relacionados con su cuidado personal y beneficios obtenidos a través de la Caja de Compensación; en tal sentido DISPONDRÁ que el ejercicio de la Custodia de la Adolescente MAYDI SALOME GÓMEZ ZAMBRANO, sea ejercida de manera compartida entre los dos padres y su cuidado este a cargo del Sr. DIEGO FERNANDO GÓMEZ LARGO, quien conforme lo informado, convive actualmente con su hija y reúne las condiciones que garantizan una formación armónica de ésta.-



No obstante, lo anterior, la Adolescente continuará visitando a su Progenitora, sin que se afecte su bienestar y previo acuerdo entre las partes.-

La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada y puede ser susceptible de modificarse en cualquier momento siempre que varíen las condiciones de las partes y en favor del interés superior de la Adolescente.-

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

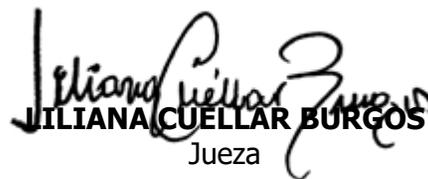
PRIMERO.- ASIGNAR el ejercicio de la **CUSTODIA** de la Adolescente MAYDI SALOME GÓMEZ ZAMBRANO, de manera compartida entre ambos padres, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: El **CUIDADO PERSONAL** de la Adolescente estará a cargo del Progenitor, Sr. DIEGO FERNANDO GÓMEZ LARGO.-

TERCERO: La Adolescente MAYDI SALOME GÓMEZ ZAMBRANO continuara visitando a su Progenitora, sin que se afecte su bienestar y previo acuerdo entre las partes.-

CUARTO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada y podrá ser modificada acudiendo a las vías legales cuando se considere necesario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CUELLAR BURGOS
Jueza